

VISTOS: En lo principal, una vez que se cumplió con lo ordenado en el decreto anterior, tal como obra del acta que antecede, la demanda de divorcio presentada por MARÍA AUXILIADORA RIVERA CASTILLO, fundamentada en la causal 11ª del artículo 110 del Código Civil, contra del señor BOLIVAR ALBERTO AVILA PLAZAS, la misma que por ser clara, completa, precisa, y reunir los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 67, 69 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se le admite al trámite de juicio verbal sumario de Divorcio. En consecuencia, acorde con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, dado que la accionante declaró bajo juramento, realizado ante la suscrita jueza, que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del demandado, dispongo que la citación a éste, se haga por medio de la prensa; lo que se efectuará por intermedio de 3 publicaciones, cada una de ellas en fecha distinta, mediando ocho días entre una publicación y otra, en uno de los siguientes medios: "El Telégrafo", "El Universo", "Expreso" o "Extra" de la ciudad de Guayaquil, medios de amplia circulación Nacional y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia de los Ríos. El Actuario del Despacho contendrá el extracto pertinente, para la indicada publicación de citación, a el demandado en el extracto de citación será advertido de la obligación que tiene de comparecer a esta proceso y de señalar casilla judicial en esta ciudad de Guayaquil, para sus notificaciones, en caso de que no compareciera veinte días después de la última publicación, podrá ser considerado o declarado rebelde. Téngase en consideración que la accionante declara NO haber adquirido con su cónyuge demandado, bienes alguno, y que los hay un hijo menor de edad procreado en el matrimonio 3- Agréguese a los autos, los documentos que anexa la accionante a la demanda- Téngase en cuenta la casilla judicial No. 1691 y correo electrónico [sofiamartinez@hotmail.com](mailto:sofiamartinez@hotmail.com), que señaló la competente, para recibir las notificaciones y la autorización que le concede a su patrocinador.- Intervenga en calidad de actuario de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, el Ab. Angel Troya Acosta.- NOTIFÍQUESE.-

CUANTÍA: Indeterminada  
 JUEZ DE LA CAUSA: DR. MARICELA FROAÑO SANCHEZ UNIDAD JUDICIAL SUR DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS Y ABOGADO ANGEL TROYA ACOSTA, SECRETARIO.- QUE CERTIFICA.  
 Guayaquil, 8 de septiembre del 2014

AB. ANGEL TROYA ACOSTA  
 SECRETARIO  
 UNIDAD JUDICIAL SUR DE LA FAMILIA, MUJER,  
 NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL

Dic. 9-22; Ene. 12 (159872)



## EXTRACTO

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE PRÓRROGA DE PLAZO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EGARCO EGAS ARGUELLO CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía EGARCO EGAS ARGUELLO CIA. LTDA., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, prorrogó su plazo de duración y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de marzo de 2014 y escritura pública aclaratoria, rectificatoria y ratificatoria otorgada el 21 de noviembre de 2014 en la Notaría Trigésima Séptima del mismo Distrito. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14- 4159 de 30 de Diciembre del 2014.

En virtud de las escrituras públicas mencionadas, la compañía reforma el artículo tercero del Estatuto Social, referente al plazo de duración, de la siguiente manera:

"Artículo Tercero.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura."

Quito, 30 de Diciembre del 2014.

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
 INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(161260)

## SAJAD IANGHARI ZAMIR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento a la Ley de Naturalización, se pone en conocimiento que el ciudadano de nacionalidad afgana, SAJAD IANGHARI ZAMIR, ha solicitado Carta de Naturalización en el Ecuador.

De la documentación presentada, se desprende que el peticionario reside ininterrumpidamente en el país desde el 22 de mayo del 2009, fecha en la cual, el Gobierno ecuatoriano la reconoció con la condición de refugiado.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Naturalización, cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentarse al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para oponerse fundamentadamente, a la concesión de la naturalización solicitada.

Quito, 22 de agosto de 2014

Carlos Andrés Martínez Bolaños,  
 COORDINADOR ZONAL 9, ENCARGADO  
 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 Y MOVILIDAD HUMANA

Ene. 12-13-14 (161230)



## MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES REPÚBLICA DEL ECUADOR EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN

TRAMITE: SOLICITUD DE VISTO BUENO N° 207175-2014  
 CAUSAL: NUMERAL 1 DEL ART. 172 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.  
 ACTOR: POFIDEL S.A.  
 CONTRA: ALFREDO TOMAS LEON MERCHAN

Visto Bueno N° 207175-2014

INSPECTORIA PROVINCIAL DEL TRABAJO DEL GUAYAS.-  
 Guayaquil, 06 de enero de 2015; las 09h55.-

En virtud, de la razón de sorteo que antecede avoco conocimiento de la solicitud de visto bueno suscrita y presentada por el señor (a) JAVIER ALBERTO CHON LAMA p.l.d.q.r. de la compañía POFIDEL S.A., en contra del señor ALFREDO TOMAS LEON MERCHAN la misma que por reunir los requisitos legales se la acepta al trámite.- En lo principal en virtud de que la parte actora manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia del trabajador accionado, se ordena de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, emitir tres extractos de notificación por la prensa en tres días diferentes donde se le hace saber al trabajador ALFREDO TOMAS LEON MERCHAN, que tiene veinte días para dar contestación a la solicitud de Visto Bueno planteada en su contra siendo su obligación la de señalar casilla judicial para futuras notificaciones.- Agréguese al expediente la documentación aparejada a la solicitud de Visto Bueno.- Téngase en cuenta la casilla judicial No. 5446 señalada para notificaciones, así como la autorización que le confiere a su abogado patrocinador f.-) Abg. Katherine Pesantez Drouet, Inspectora Provincial de Trabajo del Guayas. Lo que comunico a usted para los fines de ley.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

AB. KATHERINE PESANTEZ DROUET  
 INSPECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO DEL GUAYAS

Ene. 12-13-14 (161329)

Pongo a conocimiento del público, que en Aut Corporación Financiera Nacional, dentro del Juicio de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional

**CARACTERÍSTICAS DEL BIEN INMUEBLE A R** parroquia Ricaurte, Cantón Chone Provincia de NORTE: Con Oscar Alcívar en cuatrocientos trece Sur, ochenta y siete - cero cinco E. POR EL SUJ ESTE: Con callejón público y Rodolfo Zambrano en setenta y tres metros , siguiendo su trazado cuyo avalúo asciende al valor de USD \$135,39 (LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), DOS) Manabí, el mismo que se encuentra circunscrito Alcívar. POR EL SUR: con Héctor Zambrano Ure Dueñas, con una superficie total de VEINTIDOS (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTI) demás especificaciones podrán ser apreciadas

**AVALUOS:** Bienes inmuebles que se encuentra CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Al amparo a lo dispuesto en el artículo 458 del Código de Procedimiento Civil, dentro del proceso, en la sala del Juzgado de Quito, en la ciudad de Quito, Octubre No. 200 y Pichincha, Segundo Piso. La presente, en las que se indicará el número de proceso o correo electrónico para las notificaciones de la causa, el artículo 457 del Código de Procedimiento Civil, remate, para lo cual, deben acudir a las oficinas de remate presentar para el proceso de calificación a las personas interesadas, los cuales también las personas interesadas deberán obtener o retirar la documentación para el proceso de calificación, el Departamento de Subgerencia Regional de Cartas de Crédito, salvo el caso, de aquellos postores que no presenten la documentación para el proceso de calificación económica del postor y la casilla judicial o correo electrónico de la profesión, la siguiente documentación: 1) Copia de cédula de ciudadanía o de identificación; 2) Copia de nombramiento y Registro Único de Competencias; 3) Copia de declaración de Persona Exposta Política, así como las que no vayan acompañadas de los documentos que contengan por lo menos, el diez por ciento del valor de la Corporación Financiera Nacional, o depósito o presentación antes de las trece horas o después (conforme a lo previsto en el Art. 468 del Código de Procedimiento Civil) del valor del avalúo del bien a rematar. Según los cuales se fijen plazos de hasta ocho años para el pago de la deuda, el interés legal, pagadero por un acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código de Procedimiento Civil y se lo entregará en el estado en que se encuentre, los gastos que demande la transferencia de la propiedad, los impuestos municipales, prediales, las tasas, los impuestos (propiedad horizontal) serán con cargo al coactivado, contratar un seguro de desgravamen, siempre y cuando se publicará por tres ocasiones en diario El Telégrafo de Informativa y/o la unidad administrativa-computarizada. Hecho vuelvan los autos para proveer lo que corre en derecho. Mayor Guayaquil, o al teléfono 2564830 Ext. 134